

NORMAS DEL BANCO DE MÉXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO DE SERVICIOS

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, fracción V, y 4, párrafo cuarto, de la Ley General de Bienes Nacionales; así como 1o., 46, fracciones XI y XII, 57, 62, fracción IV, y 68 de la Ley del Banco de México,

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, por lo que el Banco del México no es una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y, consecuentemente, las Secretarías señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público carecen de competencia respecto al propio Banco, en las materias que regula dicha Ley;

Que la propia Constitución, en su artículo 134, establece diversos criterios de carácter general para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la contratación de obra;

Que el artículo 1o. de la Ley del Banco de México establece que el banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México;

Que el artículo 46, fracción XII, de la misma Ley, dispone que la Junta de Gobierno del propio Banco, tiene entre sus facultades, la de expedir las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, así como los servicios de cualquier naturaleza;

Que el artículo 3, fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales establece que los bienes muebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorgue autonomía, son bienes nacionales;

Que el artículo 4, párrafo cuarto, de la citada Ley General, dispone que los bienes muebles propiedad de las instituciones de carácter federal a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, son inembargables e imprescriptibles y que dichas instituciones establecerán, de conformidad con sus leyes específicas, las disposiciones que regularán los actos de adquisición, administración, control y enajenación de los bienes mencionados;

Que la mencionada Ley del Banco de México, en su artículo 57, previene que las operaciones a que se refiere la fracción XII del artículo 46 de dicho ordenamiento, se llevarán a cabo a través de

licitaciones públicas, excepto en los casos previstos en el primer precepto citado, entre las cuales destacan las operaciones cuyo importe del contrato no exceda los montos máximos correspondientes, mismas que desde su origen, han sido reguladas para establecer una serie de condiciones para su ejercicio, a fin de que sea incuestionable su apego a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional;

Que la propia Ley del Banco de México, en su artículo 68, señala el régimen de supletoriedad aplicable a las operaciones del Banco, entre las que se encuentran las mencionadas en el referido artículo 57;

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 1, párrafo segundo, establece que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control;

Que el 31 de marzo de 2010, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios;

Que el 16 de enero de 2012 y el 10 de noviembre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

Que el 31 de octubre de 2013 y el 15 de octubre de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas al Reglamento Interior del Banco de México, entre las que se encuentra la creación de la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos y de la Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos;

Que atendiendo al desarrollo de la tecnología, en congruencia con el actual escenario mundial en el cual se busca la integración de los países en la llamada Sociedad Informatizada, a efecto de maximizar los beneficios sociales, económicos y medioambientales de las tecnologías de la información, el Banco se ha propuesto actualizar su marco jurídico a fin de hacerlo más transparente e incluyente, mediante la adopción de medios electrónicos en sus procedimientos en materia de adquisiciones;

Que derivado de lo anterior, y con objeto de ampliar el acceso a los procedimientos, reducir tiempos para la adjudicación de contratos, evitar desplazamientos innecesarios de los participantes, optimizar los recursos del Banco y de terceros, así como implementar en el mismo una política adecuada dirigida a la conservación y preservación del medio ambiente, particularmente del ahorro y utilización del papel, se favorece el uso de los medios electrónicos en beneficio de los participantes y del propio Banco, y

Que con el propósito de que la normatividad del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, sea acorde a las reformas efectuadas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a diversos criterios emitidos sobre la materia por parte del Poder Judicial de la Federación, y con el fin agilizar y hacer más eficientes y eficaces las contrataciones públicas del Banco mediante la adopción de medios electrónicos, ha resuelto expedir las siguientes:

NORMAS DEL BANCO DE MÉXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO DE SERVICIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. OBJETO. Las presentes normas tienen por objeto regular las operaciones del Banco de México en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, a que se refieren los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, con apego a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para los fines previstos en las presentes normas, ya sea que las expresiones se utilicen en singular o plural, se entenderá por:

I. “Adjudicación directa por materia”: Las adjudicaciones a que se refiere el artículo 39 de estas normas, excepción hecha de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas que en dicho artículo se incluyen;

II. “Adjudicación directa por monto”: Las adjudicaciones a que se refiere la fracción I del artículo 40 de estas normas;

III. “Área Presupuestal”: Las unidades administrativas previstas en la norma administrativa interna emitida por la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto, en términos de la Quinta de las Normas y Criterios Generales del Presupuesto de Gasto Corriente e Inversión Física del Banco de México, así como cualquier otra unidad administrativa que, excepcionalmente, requiera bienes muebles y servicios cuya contratación esté regulada en las presentes normas;

IV. “Banco”: El Banco de México;

V. “Comité”: El Comité Consultivo de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de Bienes Muebles, así como Servicios del “Banco”;

VI. “Contrato”: Instrumento en el que se documenten o formalicen las operaciones reguladas en las presentes normas y en la Ley del “Banco”;

VII. “DGCAR”: La Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del “Banco”;

VIII. “DRM”: La Dirección de Recursos Materiales del “Banco”;

IX. “Firma electrónica avanzada”: El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por “Medios electrónicos” bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, por lo que ésta produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

X. “Grupo, partida o concepto”: La división o desglose de los bienes o servicios contenidos en los documentos que integran un procedimiento de contratación o en un “Contrato”, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos, agruparlos o adjudicarlos;

XI. “Investigación de mercado”: Actividad encaminada a verificar, tanto en el mercado nacional como en el internacional, la existencia de bienes, su oferta en venta o arrendamiento, servicios, “Proveedores”, así como el precio estimado de aquéllos, basado en la información que se obtenga en el “Banco” de organismos, instituciones, asociaciones, personas físicas, fabricantes de bienes, prestadores del servicio, de cualquier otra entidad pública o privada, o una combinación de dichas fuentes de información, para la determinación del procedimiento de contratación a realizar;

XII. “Junta de Gobierno”: La Junta de Gobierno del “Banco”;

XIII. “Licitante”: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;

XIV. “Medios electrónicos”: Los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación, transmisión, recepción y, en su caso, modificación de la información que se utilice en los procedimientos de contratación;

XV. “Medios tradicionales”: Documentos impresos firmados de forma autógrafa utilizados en los procedimientos de contratación;

XVI. “Oferente”: Toda persona que presente oferta en cualquier procedimiento de “Adjudicación directa por materia” o “Adjudicación directa por monto”;

XVII. “Ofertas subsecuentes de descuentos”: Modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los “Licitantes” tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura de su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

XVIII. “Página de internet”: La página de internet del “Banco” contenida en el sitio www.banxico.org.mx;

XIX. “Precio conveniente”: Aquel que determina el “Banco” a partir de la obtención del promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación o en la invitación a cuando menos tres personas, y a éste se le disminuya el porcentaje que determine el propio “Banco”, en la convocatoria o en la carta invitación correspondiente.

En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos.

Para efectos de lo previsto en los párrafos anteriores, se entenderá por precios preponderantes, aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña.

También se considerará precio conveniente aquel que obtenga el “Banco” a partir de la comparación del precio ofertado, incluyendo, en su caso, los gastos asociados a la contratación, con:

- a) El último precio contratado, en su caso, actualizado conforme a los indicadores económicos que resulten aplicables;
- b) El precio de otros bienes o servicios similares, en su caso actualizados, que el “Banco” haya obtenido a través de cualquier medio;
- c) La lista de precios del “Proveedor” o fabricante, o
- d) Precios de mercado.

Tratándose de “Proveedor” único, cuando no sea posible utilizar cualquiera de los mecanismos a que se refieren los incisos anteriores, el precio conveniente será el que determine el “Banco”, atendiendo a la información que justifique la adquisición del bien o contratación del servicio correspondiente;

XX. “Precio no aceptable”: Es aquél que, derivado de la “Investigación de mercado” realizada, resulte superior en un diez por ciento respecto del ofertado que se observe como mediana en dicha investigación o, en su defecto, el promedio de las ofertas aceptadas técnicamente en la misma licitación o invitación a cuando menos tres personas. En casos excepcionales, cuando existan razones justificadas que permitan obtener las mejores condiciones para el “Banco”, las instancias que adjudiquen el “Contrato” de que se trate, contando con el visto bueno del titular de la “DRM”, podrán modificar el porcentaje citado.

En los casos en que no existan “Proveedores” nacionales, la “DRM” podrá establecer un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento, siempre que existan causas justificadas para ello, debiendo dejar constancia en el expediente respectivo. La información que sustente la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirá en el fallo correspondiente;

XXI. “Programa anual de contrataciones”: Programa a cargo de la “DRM”, que contiene, entre otra información, las fechas estimadas para la ejecución de los procedimientos de contratación a que se refieren estas normas, y para que las “Áreas Presupuestales” reciban los bienes y servicios que hayan solicitado a dicha Dirección;

XXII. “Proveedor”: La persona que celebre “Contratos” con el “Banco”, y

XXIII. “Registro de Proveedores”: Catálogo de las personas interesadas en ser “Proveedores” y que acreditaron su personalidad, así como su capacidad jurídica y económica en términos de estas normas.

ARTÍCULO 3. OPERACIONES NO REGULADAS. Quedan excluidas de la aplicación de estas normas las operaciones siguientes:

- I. Las sustantivas para realizar las funciones y finalidades del “Banco”, contenidas en el artículo 7o. de la Ley del “Banco” y demás disposiciones del propio ordenamiento, que por su naturaleza, son incompatibles con lo dispuesto en el artículo 57 de dicha Ley y en las presentes normas;
- II. Los servicios bancarios cuya prestación se encuentre reservada a las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones legales que los regulan;
- III. Las previstas en el artículo 63, último párrafo, de la Ley del “Banco”;
- IV. Los servicios notariales y de correduría pública, y
- V. Las publicaciones de carácter institucional que se hagan en periódicos.

Los “Contratos” que celebre el “Banco” con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de las entidades federativas, así como con los demás Poderes de la Unión o los entes constitucionalmente autónomos, no estarán dentro del ámbito de aplicación de las presentes normas, independientemente de que la entrega del bien o la prestación del servicio, se realice directamente por dichas instituciones o a través de un tercero por cuenta de éstas.

El “Banco” se abstendrá de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de “Contratos”, que evadan lo previsto en estas normas.

ARTÍCULO 4. INFORME A LA “DGCAR”. Cuando con base en las presentes normas la “DRM” ejerza facultades discrecionales, informará de ello a la “DGCAR” en términos de las disposiciones administrativas de carácter interno a que se refiere el artículo 5 de las presentes normas.

ARTÍCULO 5. RESOLUCIÓN DE CONSULTAS Y EMISIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS. La “DRM” tendrá la atribución de resolver las consultas derivadas de la aplicación de las presentes normas, así como la de emitir las disposiciones administrativas de carácter interno necesarias para su debido cumplimiento. Para la emisión de dichas disposiciones, la “DRM” deberá contar con la opinión de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Control Interno del “Banco”.

ARTÍCULO 6. FIRMA DE JEFES Y ANALISTAS. Los jefes o los analistas adscritos a la “DRM” podrán firmar mancomunadamente con uno o más funcionarios adscritos a la propia Dirección, los documentos relacionados con los procedimientos de contratación y con la ejecución o seguimiento de los “Contratos”. La firma de los documentos mencionados se realizará a través de “Medios electrónicos” conforme a las disposiciones administrativas de carácter interno que emita la señalada Dirección en términos de lo previsto en el artículo 5 de las presentes normas.

En los casos en que no sea posible firmar los documentos de forma electrónica o cuando así lo determine la “DRM”, se utilizarán los “Medios tradicionales”.

ARTÍCULO 7. PARTICIPACIÓN DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. En las operaciones reguladas por las presentes normas, las “Áreas Presupuestales” y la “DRM”, en el ámbito de sus respectivas competencias y, con apego a los principios de transparencia y libre concurrencia, procurarán dar preferencia a la selección y contratación de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, cuando éstas participen en cualquiera de los procedimientos de contratación, y siempre que por la naturaleza de los bienes o servicios a contratar, dichas empresas puedan satisfacer plenamente las necesidades del “Banco”. Para estos efectos, en igualdad de condiciones se dará preferencia en la adjudicación a las referidas empresas.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE SUPLETORIEDAD. En lo no previsto en las presentes normas y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se observará el régimen de supletoriedad a que se refiere el artículo 68 de la Ley del Banco de México.

ARTÍCULO 9. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. El “Banco” podrá otorgar anticipos a “Proveedores”, que no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del “Contrato” y deberán ser garantizados en los términos del artículo 47 de las presentes normas.

La “DRM” podrá autorizar que se otorguen anticipos por un porcentaje mayor cuando se trate de “Proveedores” únicos, o cuando por ello se obtengan condiciones favorables para el propio “Banco”.

La “DRM” podrá autorizar el pago de bienes o servicios en los casos en que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que los bienes sean entregados o la prestación del servicio se realice.

No se consideran pagos anticipados los que se realicen por concepto de licenciamiento o actualización de software, suscripciones, seguros o de otros servicios cuando su contratación implique el derecho a recibirlos.

ARTÍCULO 10. PREFERENCIA A “LICITANTES” NACIONALES. En los procedimientos de contratación internacionales, el “Banco” optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país, la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en México y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en la fracción I del artículo 22 de las presentes normas, los que deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que expida la autoridad competente de la Administración Pública Federal, las cuales serán aplicables en todo aquello que no se oponga a los ordenamientos que rigen al “Banco”.

En los casos de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de estas normas, a personas con discapacidad o a las empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento, cuando menos, de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con la copia del aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

ARTÍCULO 11. “PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES”. Para contratar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como los servicios conforme a las presentes normas, la “DRM” elaborará un “Programa anual de contrataciones”.

ARTÍCULO 12. PUBLICACIÓN DEL “PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES”. El “Banco” pondrá a disposición del público en general, a través de la “Página de internet”, su “Programa anual de contrataciones”, correspondiente al ejercicio presupuestal de que se trate, con excepción de aquella información reservada o confidencial en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y demás ordenamientos aplicables al “Banco”.

ARTÍCULO 13. “COMITÉ”. El “Banco” contará con un “Comité”, que será un órgano colegiado de carácter consultivo, cuyo objetivo será emitir opiniones en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en los casos que sean sometidos a su consideración.

El Gobernador del “Banco”, a propuesta de la Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, determinará la constitución, funcionamiento y atribuciones del “Comité”. Los titulares de dicho órgano colegiado deberán tener puesto de Director o superior, y sus suplentes, de Gerente o superior.

Sin perjuicio del carácter consultivo del “Comité”, también estará facultado para aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, la cancelación total o parcial de adeudos a cargo de terceros y a favor del “Banco”, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, o éste fuere económicamente inconveniente para el propio “Banco”.

ARTÍCULO 14. “REGISTRO DE PROVEEDORES”. El “Banco” llevará un registro de las personas que estén interesadas en ser “Proveedores”. Para tales efectos, el “Banco” les asignará un número o clave de registro que utilizarán para participar en los procedimientos de contratación del propio “Banco”. Para obtener el registro, las personas interesadas deberán acreditar su personalidad y capacidad jurídica, suficientes para la firma de proposiciones y, en su caso, de “Contratos”, así como su capacidad económica, mediante la presentación de los siguientes documentos originales o su copia certificada:

I. Personalidad y capacidad jurídica:

a) Las personas morales mexicanas, su acta constitutiva que contenga sus estatutos sociales acreditando la constancia de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio y, en su caso, las actas posteriores de modificaciones a los mismos.

Las personas morales extranjeras, el documento que acredite su constitución y, en su caso, sus modificaciones, de acuerdo con las leyes del país de origen;

b) Las personas físicas mexicanas, credencial para votar vigente; pasaporte vigente o cartilla del servicio militar.

Las personas físicas extranjeras, la documentación análoga a la requerida para las personas físicas mexicanas en el párrafo anterior, siempre que sean suficientes para acreditar su personalidad y capacidad jurídica conforme a las leyes de su país;

c) Los que acudan como representantes de las personas interesadas en ser “Proveedores”, además de la documentación señalada en el presente artículo, según corresponda, deberán presentar alguno de los documentos siguientes:

i) Poder general para actos de administración o de dominio otorgado ante fedatario público conforme a las leyes mexicanas, con facultades suficientes a satisfacción del “Banco”, que incluya los correspondientes datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

ii) Poder especial otorgado ante fedatario público conforme a las leyes mexicanas, que confiera expresamente las facultades necesarias, a juicio y satisfacción del “Banco”, para firmar y presentar las proposiciones; celebrar y firmar los “Contratos”, así como firmar y presentar la demás documentación que se derive del procedimiento de contratación respectivo, a nombre y por cuenta de su representado, que incluya los correspondientes datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

En el evento de que la persona sea extranjera, el representante deberá presentar poder en el cual se otorguen las facultades referidas, conforme a las leyes mexicanas en los términos descritos anteriormente, o conforme a las leyes de su país, siempre que sea suficiente para los efectos previstos.

En caso de que quien pretenda ostentarse como representante legal de persona interesada en ser “Proveedor” no presente la documentación a que se refiere el inciso c) anterior, se considerará que no existe representación, por lo que su firma no se considerará como válida para actuar en nombre y por cuenta de la interesada en los documentos inherentes al procedimiento de contratación que corresponda.

II. Capacidad económica:

a) Declaración anual del impuesto sobre la renta, incluyendo sus anexos, debidamente presentada ante el Servicio de Administración Tributaria, que corresponda al último ejercicio fiscal respecto del cual, conforme a las disposiciones fiscales, hubiere vencido el plazo para su presentación. Dicha declaración deberá contar con el acuse de recibo original o electrónico, o en su caso, sello de la administración tributaria local del Servicio de Administración Tributaria, o de la institución de crédito donde haya sido presentada, o

b) Estados de situación financiera y de resultados dictaminados por contador público autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, que correspondan al último ejercicio fiscal respecto del cual, conforme a las disposiciones fiscales, hubiere vencido el plazo para la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta.

En todo caso, los interesados en registrarse deberán presentar el original de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y, en caso de modificaciones, presentar los avisos correspondientes hechos ante el Servicio de Administración Tributaria.

Las personas extranjeras deberán presentar la documentación análoga a la requerida para las personas de nacionalidad mexicana, que sirvan para los mismos efectos conforme a las leyes de su país.

Los documentos que hayan sido expedidos en el extranjero y que deban presentarse conforme a este artículo deberán estar legalizados o cumplir con los requisitos de la Convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1995.

La información prevista en la fracción II de este artículo deberá actualizarse anualmente, conforme a los periodos que establecen las disposiciones fiscales para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

Una vez inscritas en el registro a que se refiere el presente artículo, las personas deberán informar al “Banco” cualquier modificación de la documentación o información que hubieren presentado. En todo caso, la documentación o información mencionada deberá encontrarse actualizada al momento de participar en algún procedimiento de contratación del “Banco”.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. La “DRM”, considerando las presentes normas y demás disposiciones aplicables, seleccionará de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que asegure al “Banco” las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con la naturaleza de la contratación:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas;
- III. “Adjudicación directa por materia”, o
- IV. “Adjudicación directa por monto”.

ARTÍCULO 16. ADQUISICIÓN DE MADERA. Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberá requerirse alguno de los documentos siguientes:

- a) Certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera, o
- b) Carta firmada que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad de que el proveedor original de la madera cuenta con el certificado de manejo sustentable de los bosques y en la cual se indiquen los datos que al efecto se soliciten en la convocatoria o carta invitación respectiva.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable tratándose de bienes que, por su destino, uso o consumo, no se incorporen al activo fijo del “Banco”.

ARTÍCULO 17. ADQUISICIÓN DE PAPEL PARA USO DE OFICINA. En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado, de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

Cuando por la naturaleza de los documentos a emitir, por consideraciones técnicas o de disponibilidad en el mercado sea necesario utilizar papel para uso de oficina con características distintas a las previstas en el párrafo precedente, el cual podrá ser adquirido por la “DRM” únicamente cuando las “Áreas Presupuestales” requirentes justifiquen que se presentan tales circunstancias.

ARTÍCULO 18. INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. Los procedimientos de contratación se llevarán a cabo a través de los “Medios electrónicos” que el “Banco” determine conforme a las presentes normas.

Las proposiciones o cotizaciones deberán presentarse y firmarse por los “Licitantes”, los “Ofertantes” o sus representantes legales, a través de “Medios electrónicos”.

Para las contrataciones previstas en los artículos 42 y 43 de las presentes normas, en los casos que así lo determine la “DRM”, y cuando ocurrieren circunstancias que impidan su continuación por “Medios electrónicos”, el “Banco” podrá realizar los procedimientos de contratación de forma presencial o por “Medios tradicionales” en los términos previstos en este ordenamiento, previo aviso del “Banco” a los interesados.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los “Licitantes” no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación. Ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los “Licitantes” sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación. Iniciado el acto de presentación y apertura, las proposiciones presentadas no podrán ser retiradas ni dejarse sin efecto por los “Licitantes”. Cuando se utilice la modalidad de “Ofertas subsecuentes de descuentos”, los “Licitantes” podrán presentar más de una proposición, en términos del último párrafo del artículo 22 de las presentes normas.

Para los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, podrá registrarse cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos y cumplir con las demás disposiciones que establezca el “Banco”.

Los observadores a que se refiere el párrafo anterior, podrán registrarse a través de los “Medios electrónicos” que el “Banco” determine, así como en los demás términos y condiciones que establezca en las convocatorias a licitación e invitaciones a cuando menos tres personas.

El “Banco” podrá suspender los procedimientos de contratación, cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor, o en los casos en que se presenten causas ajenas al “Banco” que impidan su continuación, previo aviso a los interesados por los medios que las circunstancias permitan.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los plazos previstos para la ejecución de los procedimientos se prorrogarán por el mismo tiempo que dure la suspensión y, tratándose de actos para los cuales se hayan establecido fechas determinadas, la “DRM” notificará a los “Licitantes” por los medios que estime convenientes, las nuevas fechas en que dichos actos tendrán verificativo.

ARTÍCULO 19. MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Para efectos de lo previsto en las presentes normas, salvo para el caso de los procedimientos de los recursos administrativos y de conciliación, el “Banco”, los “Licitantes” y los “Oferentes” utilizarán como medio de identificación electrónica el certificado digital de la “Firma electrónica avanzada” que se utiliza para el cumplimiento de obligaciones fiscales. Los “Licitantes” y “Oferentes” extranjeros que no cuenten con dicho certificado, utilizarán el certificado digital que les proporcione el “Banco” o cualquier otro prestador de servicios de certificación que éste reconozca, en términos de los lineamientos que al efecto emita la Dirección de Control Interno conjuntamente con la “DRM”.

La “Firma electrónica avanzada” amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio. Lo anterior, deberá preverse en forma expresa en la convocatoria, en los “Contratos” y demás actos que se instrumenten en forma electrónica.

ARTÍCULO 20. TESTIGOS SOCIALES. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la “Junta de Gobierno”, atendiendo al impacto que la contratación tenga en el “Banco”, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. La “DGCAR” tendrá a su cargo el padrón de testigos sociales, quienes participarán con voz en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y, en su caso, recomendaciones. Dicho testimonio tendrá difusión en la “Página de internet” o en los “Medios electrónicos” que el “Banco” determine y se integrará al expediente respectivo;

II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la “DGCAR”;

III. La “DGCAR” podrá acreditar como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos o extranjero cuya situación migratoria permita la función a desarrollar;
- b) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;
- c) No ser servidor público en México o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público federal o de alguna entidad federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

- d) No haber sido sancionado en razón de actos u omisiones cometidos con motivo de su calidad de servidor público ya sea federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;
- e) Presentar currículum en el que se acrediten, entre otros datos, los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
- f) Asistir a los cursos de capacitación que, en su caso, convoque la “DGCAR”;
- g) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los “Licitantes” o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación personal, familiar o de negocios, y
- h) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- a) Proponer mejoras al “Banco” para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y
- c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, en el que, en su caso, incluirán las irregularidades detectadas en los procedimientos de contratación, y del cual, entregarán un ejemplar a la “DGCAR”. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la “Página de internet” o en los “Medios electrónicos” que el “Banco” determine.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contratación contengan información clasificada como reservada o confidencial conforme a las disposiciones aplicables al “Banco”.

La “Junta de Gobierno” especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

ARTÍCULO 21. LICITACIÓN PÚBLICA. En el procedimiento de licitación pública los “Licitantes” participarán a través de los medios de comunicación e identificación electrónica a que se refiere el artículo 19 de las presentes normas. Para ello, deberán indicar el número o clave que se les haya asignado en el registro previsto en el artículo 14 de estas normas.

Las aclaraciones a la convocatoria, la presentación y apertura de proposiciones, así como la notificación del fallo, sólo se realizarán por esos medios y sin la presencia de los “Licitantes”.

Las comunicaciones que se generen por “Medios electrónicos” producirán los efectos que se señalan en las presentes normas.

Sin perjuicio de lo anterior, el procedimiento de licitación pública podrá realizarse de forma presencial, a través de los “Medios tradicionales”, cuando así se establezca en la convocatoria, conforme a las presentes normas.

ARTÍCULO 22. TIPOS DE LICITACIÓN. La licitación pública podrá ser:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que se establezcan en las reglas de carácter general que al efecto emita la autoridad competente de la Administración Pública Federal, incluidas las relativas a casos de excepción a dicho contenido, así como al procedimiento para la determinación de éste, las cuales se aplicarán en todo aquello que no se oponga a los ordenamientos que rigen al “Banco”, o

II. Internacional, en las que podrán participar “Licitantes” mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

a) Derivado de la “Investigación de mercado” correspondiente, se determine que no se cumple con alguno de los requisitos a que se refiere la fracción I del presente artículo;

b) Tratándose de consolidación, cuando para alguno o algunos de los bienes o servicios que los incluyan, correspondiera ejecutar un procedimiento de tipo nacional si se contrataran de manera independiente;

c) Habiéndose realizado una de tipo nacional, ésta se hubiere declarado desierta, o

d) Previa “Investigación de mercado” que realice el “Banco”, no exista oferta de “Proveedores” nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio.

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la “Investigación de mercado” correspondiente.

Asimismo, en las licitaciones internacionales, los “Licitantes” deberán manifestar a través de “Medios electrónicos”, conforme a las presentes Normas, que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

Cuando en los procedimientos de contratación de servicios se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles sólo se considerarán los bienes que formarán parte de los activos fijos del “Banco”.

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de “Ofertas subsecuentes de descuentos” para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características

técnicas puedan ser objetivamente definidas y las evaluaciones legal y técnica de las proposiciones de los “Licitantes” se puedan realizar en forma inmediata al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que se justifique debidamente el uso de dicha modalidad, se constate que existe competitividad suficiente de conformidad con la “Investigación de mercado” correspondiente y se haga del conocimiento de los interesados en la convocatoria respectiva. Para ello, se observarán las disposiciones administrativas que emita la autoridad competente de la Administración Pública Federal, en todo aquello que no se oponga a los ordenamientos que rigen al “Banco”.

ARTÍCULO 23. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. En la convocatoria a la licitación pública se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, se describirán los requisitos de participación, y deberá contener:

- I. La declaración de que el convocante es el “Banco”;
- II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que el “Banco” considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
- III. La fecha y hora de celebración, así como los términos y condiciones:
 - a) De las aclaraciones a la convocatoria a la licitación;
 - b) Del acto de presentación y apertura de proposiciones;
 - c) En su caso, de aquella en la que se dará a conocer el fallo, y
 - d) Para la firma del “Contrato”;
- IV. La indicación de si la licitación será electrónica o presencial;
- V. El tipo de licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine el “Banco”;
- VI. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en el procedimiento;
- VII. La forma en que los “Licitantes” deberán acreditar su personalidad y capacidad jurídica, para efectos de la firma de las proposiciones y, en su caso, del “Contrato”. Asimismo, la indicación de que el “Licitante” deberá proporcionar su dirección de correo electrónico, así como de que informe, en su caso, si se trata de micro, pequeña o mediana empresa;
- VIII. Precisar que será requisito el que los “Licitantes” entreguen una declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de que la información entregada para el registro a que se refiere el artículo 14 de las presentes normas, se encuentra actualizada;
- IX. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse;

X. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será “Contrato” abierto y, en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;

XI. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o de cada “Grupo, partida o concepto” de los mismos, serán adjudicados a un sólo “Licitante”, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento múltiple, en cuyo caso deberá precisarse el número de “Proveedores” requeridos, los porcentajes que se asignarán a cada uno de ellos y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los “Contratos”. Al efecto, se podrán utilizar los criterios binario, de puntos y porcentajes o el de costo beneficio.

Tratándose del criterio de costo beneficio, se establecerá lo siguiente:

- a)** La información que para la aplicación de este criterio deberán presentar los “Licitantes” como parte de su proposición;
- b)** El método de evaluación que se utilizará, el cual deberá ser medible y comprobable, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos, vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo, así como las instrucciones que deberá tomar en cuenta el “Licitante” para elaborar su proposición, y
- c)** El procedimiento de actualización de los precios de los conceptos considerados en el método de evaluación, de ser necesario.

Los precios de los conceptos que se utilicen se incluirán en la proposición económica;

XIII. El domicilio y la dirección de correo electrónico de la “DGCAR”, en los que podrán presentarse inconformidades;

XIV. Las causas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún “Licitante” ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás “Licitantes”, y

XV. Modelo de “Contrato” al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios, no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso, se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. El “Banco” tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, en lo que no se oponga a los ordenamientos que rigen al “Banco”.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, la “DRM” podrá, si lo juzga conveniente, difundir el proyecto de la misma a través de la “Página de internet”, al menos durante diez días hábiles bancarios, lapso durante el cual ésta recibirá los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por la “DRM” y las “Áreas Presupuestales”, en el ámbito de su competencia, a efecto de considerarlos, en su caso, para enriquecer el proyecto.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA. La “DRM” deberá requerir en las convocatorias, en las cartas invitación o en las solicitudes de cotización, aquella información y datos que las personas que participen en los procedimientos de contratación, deban aportar con el fin de que acrediten debidamente su solvencia.

Para tal efecto, la “DRM” podrá solicitar que los “Licitantes” acrediten, conforme se requiera por la naturaleza de la contratación de que se trate, su capacidad técnica, legal, administrativa y económica, así como su experiencia en actividades como las que sean materia de contratación.

La personalidad y capacidades jurídica y económica, se verificarán con los documentos e información actualizada que obren en el “Registro de Proveedores” previsto en el artículo 14 de las presentes normas, por lo que no se aceptará que los “Licitantes” entreguen dichos documentos e información conjuntamente con la proposición. Lo anterior será aplicable independientemente de que se trate de un procedimiento realizado a través de medios de comunicación electrónica o presencial y por “Medios tradicionales”.

No será necesario cumplir lo indicado en el primer párrafo de este artículo, siempre que el importe de la operación no sea mayor al monto máximo a que hace referencia la fracción I del artículo 40 de las presentes normas, ni en operaciones en las que por su naturaleza no sea posible obtener del “Proveedor” información para acreditar su solvencia.

Tratándose de la experiencia, ésta no deberá ser superior a un año, salvo en los casos que el “Banco” estime debidamente justificados.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de la “Página de internet” o en los “Medios electrónicos” que el “Banco” determine y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, la fecha de publicación, el volumen a adquirir, el número de licitación y las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación. Adicionalmente, la “DRM” podrá determinar que, en función a las características de los posibles interesados, el resumen de la convocatoria se publique en otros medios.

ARTÍCULO 26. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la “Página de internet” o en los “Medios electrónicos” que el “Banco” determine.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la “Página de internet” o en los “Medios electrónicos” que el “Banco” determine.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo al existir razones justificadas, la “DRM” podrá autorizar reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir

de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA. El “Banco”, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de “Licitantes”, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo a la fecha prevista para el acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en la “Página de internet” o en los “Medios electrónicos” que el “Banco” determine, a más tardar el día hábil bancario siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior, en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de las aclaraciones, formará parte de la propia convocatoria y deberá ser considerada por los “Licitantes” en la elaboración de su proposición.

ARTÍCULO 28. ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA. Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán señalar los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración deberán enviarse a través de los “Medios electrónicos” que determine el “Banco”, a más tardar con dos días hábiles bancarios de anticipación a la fecha prevista para dar a conocer las respuestas a dichas aclaraciones.

En caso de ser necesario, el “Banco” podrá establecer plazos adicionales para dar respuesta a las solicitudes de aclaración, siempre que entre la conclusión del último de los plazos adicionales que se establezcan y la fecha prevista para el acto de presentación y apertura de proposiciones exista un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

En la fecha prevista en la convocatoria de la licitación para dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se pondrá a disposición de los interesados los cuestionamientos formulados y las respuestas del “Banco”.

ARTÍCULO 29. ENTREGA DE PROPOSICIONES. La entrega de proposiciones y demás información se hará a través de los “Medios electrónicos” que el “Banco” determine. La propuesta técnica y económica serán recibidas utilizando las tecnologías establecidas por el “Banco” para tal efecto, que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables y sólo puedan ser abiertas en las fechas y horas previstas para ello.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el “Contrato” se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto, la proposición deberá ser firmada por el representante común que haya sido designado por el grupo de personas, a través de los medios de identificación electrónica aceptados por el “Banco” en la convocatoria respectiva.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un “Contrato”, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del “Contrato”, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio “Contrato”.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Las personas que no se encuentren inscritas en el registro a que se refiere el artículo 14 de las presentes normas, o cuando estando inscritas su documentación o información no se encuentre actualizada, podrán llevar a cabo su inscripción, actualización o subsanar sus deficiencias a más tardar el día hábil bancario previo al acto de presentación y apertura de proposiciones señalado en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 30. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizará sin la presencia de los correspondientes “Licitantes”, a través de los “Medios electrónicos” que el “Banco” determine, con la participación de al menos un funcionario de la “DRM” y un abogado adscrito a la propia “DRM”. La “DGCAR”, por conducto de los representantes que designe para tales efectos, contará con acceso a dichos “Medios electrónicos” en los que se realice el referido acto, para el ejercicio de sus atribuciones. El acto se llevará a cabo en el día y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido, y
- II. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de las proposiciones; se señalará fecha, así como los términos y condiciones en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del día natural siguiente al vencimiento del plazo establecido originalmente, debiendo notificar a los “Licitantes” de dicho diferimiento.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de “Ofertas subsecuentes de descuentos”, después de la evaluación técnica, se indicará cuándo se dará inicio a las pujas de los “Licitantes”.

ARTÍCULO 31. EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES. El “Banco” para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

El “Banco”, para la evaluación técnica de las proposiciones, analizará, según corresponda, la capacidad legal, administrativa, técnica y económica, así como la experiencia de los “Licitantes”. En todos los casos, la “DRM” y las “Áreas Presupuestales”, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación.

Cuando la propuesta técnica de los bienes y/o servicios cumpla con las características y especificaciones originalmente requeridas en la convocatoria o invitación correspondiente y, presente mejoras, ventajas, adelantos tecnológicos o cualquier otro aspecto adicional que no constituya una modificación sustancial a las características o especificaciones originales, podrá aceptarse para efectos de su evaluación, sin que dicha circunstancia sea relevante para la adjudicación respectiva.

Tratándose de operaciones que hubieren sido adjudicadas, se podrán aceptar los bienes y/o servicios a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el mismo.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los "Licitantes" respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir al "Banco" pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que no tengan por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso el "Banco" o los "Licitantes" podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

En la evaluación de las proposiciones conforme a lo previsto en el presente artículo, la "DRM" podrá constatar la veracidad de la documentación, información y datos que manifiesten los "Licitantes" conforme al artículo 24 de estas normas, así como verificar que los mismos se encuentren actualizados al momento de participar en el procedimiento de contratación del "Banco". De resultar falsa o desactualizada dicha documentación, información o datos, la "DRM" procederá a descalificar al "Licitante" o, en caso de haber celebrado el "Contrato" correspondiente, a su rescisión administrativa.

En caso de que de la evaluación económica de las proposiciones se desprenda la existencia de algún error de cálculo contenido en las mismas, el "Banco" procederá a su rectificación, en términos de las disposiciones aplicables, lo que se hará constar en el fallo o en el documento de adjudicación correspondiente.

No se considerarán solventes, las proposiciones que provengan de "Licitantes" que hayan incumplido sus obligaciones derivadas de un "Contrato" con el "Banco", siempre que dicho incumplimiento le haya ocasionado algún trastorno grave al mismo.

ARTÍCULO 32. ADJUDICACIÓN DEL "CONTRATO". Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el "Contrato" se adjudicará al "Licitante" cuya oferta resulte solvente, al cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y, por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio. En este último caso, la adjudicación se hará al “Licitante” cuya propuesta presente el mayor beneficio neto, mismo que corresponderá al resultado que se obtenga de considerar el precio del bien o servicio, más el de los conceptos que se hayan previsto en el método de evaluación;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente, conforme a la evaluación bajo el sistema binario. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del “Precio conveniente”, podrán ser desechados por el “Banco”, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de “Ofertas subsecuentes de descuentos”, siempre que la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de empate, la adjudicación se efectuará a favor del “Licitante” que tenga el carácter de micro, pequeña o mediana empresa nacional.

De persistir el empate, la adjudicación se efectuará a quien resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el “Banco” a más tardar en la fecha en que se dé a conocer el fallo, previa notificación que el propio “Banco” realice a los “Licitantes” que se encuentren en tal supuesto. De dicho sorteo, se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por el funcionario del área responsable del procedimiento. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al referido sorteo.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será aplicable tratándose de procedimientos de “Adjudicación directa por materia” o de “Adjudicación directa por monto”, en cuyo caso, el sorteo deberá realizarse previo a la adjudicación correspondiente.

ARTÍCULO 33. FALLO. El “Banco” emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de “Licitantes” cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de “Licitantes” cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente para el “Banco”, se deberá anexar la información que sirvió de base para ello;

IV. Nombre del o los “Licitantes” a quienes se adjudica el “Contrato”, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación del o los “Grupos, partidas o conceptos” y montos asignados a cada “Licitante”;

V. Términos y condiciones para la firma del “Contrato”, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma de los servidores públicos que lo emiten, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan al “Banco”. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o algún “Grupo, partida o concepto”, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

El fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de la “Página de internet” o de los “Medios electrónicos” que determine el “Banco”, en la fecha señalada en la convocatoria.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por el “Banco”, dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el “Contrato”, la “DRM” procederá a su corrección, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los “Licitantes” que hubieran participado en el procedimiento de contratación.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, los servidores públicos que emitieron el fallo darán vista de inmediato a la “DGCAR”, a efecto de que emita las directrices para su reposición.

Contra el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo procederá la inconformidad en términos del artículo 58 de las presentes normas.

ARTÍCULO 34. FIRMA Y DIFUSIÓN DE ACTAS. Las actas correspondientes al acto de presentación y apertura de proposiciones serán firmadas por el personal de la “DRM” que participe en el acto.

El “Banco” difundirá un ejemplar de dichas actas a través de los “Medios electrónicos” que la “DRM” determine, y en la “Página de internet” para consulta pública, así como para efectos de su notificación a los “Licitantes”. Este procedimiento sustituirá a la notificación personal.

ARTÍCULO 35. LICITACIONES DECLARADAS DESIERTAS. La “DRM” procederá a declarar desierta una licitación, cuando no se presente propuesta alguna o cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables para el “Banco”.

Cuando no se haya recibido propuesta alguna, la “DRM” podrá realizar la declaratoria mencionada en el párrafo anterior en forma inmediata al levantar el acta que corresponda. Lo expresado en este párrafo deberá aplicarse también al caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas. En estos casos, la resolución contenida en el acta por la cual se declare desierto un procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas deberá fundarse y motivarse.

Tratándose de licitaciones en las que uno o más “Grupos, partidas o conceptos” se declaren desiertos, y persista la necesidad de contratar con los requisitos solicitados en la primera

licitación, la “DRM” podrá proceder, sólo respecto a esos “Grupos, partidas o conceptos”, a celebrar una nueva licitación, o bien, un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de “Adjudicación directa por monto”, según corresponda. Cuando los requisitos sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

ARTÍCULO 36. CANCELACIÓN DE LICITACIONES. La “DRM” podrá cancelar una licitación, “Grupos, partidas o conceptos” incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor; o existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al “Banco”. La determinación de dar por cancelada la licitación o la de “Grupos, partidas o conceptos”, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los “Licitantes”, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del artículo 58 de las presentes normas.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, el “Banco” cubrirá a los “Licitantes”, previa solicitud por escrito, los gastos no recuperables que, en su caso procedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de estas normas.

ARTÍCULO 37. ABASTECIMIENTO MÚLTIPLE. Las “Áreas Presupuestales”, tratándose de la adquisición de bienes o contratación de servicios relacionados con las materias de tecnologías de la información o de traslado de valores, que tengan como único propósito garantizar la continuidad operativa del “Banco” para el desempeño de sus finalidades y funciones, así como de la adquisición de insumos que el propio “Banco” requiera en forma directa para la fabricación de billetes, a efecto de cumplir con la finalidad de proveer a la economía del país de moneda nacional, podrán solicitar a la “DRM” la contratación correspondiente a dos o más “Proveedores”, siempre y cuando el diferencial del precio cotizado entre la oferta más baja y las siguientes solventes, no supere el 25%.

Para efectos de esta disposición, se considerarán insumos para la fabricación de billetes los siguientes: papel seguridad, sustrato plástico, tintas y barnices fiduciarios.

En los supuestos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, las “Áreas Presupuestales” responsables de esta clase de operaciones deberán justificar las razones por las cuales es conveniente distribuir entre dos o más “Proveedores”, la adquisición de dichos bienes o contratación de servicios, expresando entre ellas, las que hagan conveniente para el “Banco” la contratación en términos de precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En casos excepcionales y debidamente justificados de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, en los que las condiciones de mercado para la adquisición de los bienes o contratación de los servicios de que se trata, pongan en riesgo el cumplimiento de las finalidades y funciones del “Banco”, las “Áreas Presupuestales” podrán solicitar a la “DRM” que el diferencial entre la oferta más baja y la siguiente solvente sea superior al establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Tratándose de casos distintos a los señalados en el primer párrafo de este artículo, la “DRM” podrá llevar a cabo la contratación de bienes o servicios contenidos en un mismo “Grupo, partida o concepto”, a dos o más “Proveedores”, siempre y cuando el diferencial del precio cotizado entre la oferta más baja y las siguientes solventes, no supere el 10%. Para tal efecto, el “Banco” tomará como referencia las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de

Competencia Económica, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, siempre y cuando no se opongan a los ordenamientos que lo rigen.

ARTÍCULO 38. EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA. En los supuestos que prevé el artículo siguiente, la “DRM” podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar “Contratos” a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de “Adjudicación directa por materia”.

La selección del procedimiento de excepción que realice la “DRM” deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el “Banco”. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta conforme a las necesidades del “Banco”, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del “Contrato” a celebrarse.

Los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas, podrán ser nacionales o internacionales, en términos del artículo 22 de las presentes normas.

ARTÍCULO 39. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y “ADJUDICACIÓN DIRECTA POR MATERIA”. La “DRM”, adicionalmente a los supuestos de excepción señalados en el artículo 57 de la Ley del “Banco”, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de “Adjudicación directa por materia”, cuando:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;
- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de marca determinada;
- IV. Se trate de bienes usados o reconstruidos;
- V. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones de educación superior y centros de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los “Licitantes”, para la elaboración de su proposición, se

encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

VI. Se trate de la adquisición de bienes que realice el “Banco” para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que realice en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en los ordenamientos que lo rigen;

VII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser “Proveedores” habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

VIII. Se trate de la prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de tipo laboral;

IX. El objeto del “Contrato” sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos, el “Banco” deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del propio “Banco”. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el “Contrato” para la producción de mayor número de bienes de acuerdo a las necesidades del “Banco”, y

X. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico, bioquímico u otros de naturaleza similar para ser utilizados en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico que requiera el “Banco”.

ARTÍCULO 40. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y “ADJUDICACIÓN DIRECTA POR MONTO”. La “DRM” podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de “Adjudicación directa por monto”, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el inciso a) de la fracción IV del artículo 57 de la Ley del “Banco”, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 38 de las presentes normas, resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de “Adjudicación directa por monto” que se fundamenten en este artículo.

En relación con lo expresado, se deberá llevar a cabo el procedimiento que corresponda, conforme a lo siguiente:

Montos del “Contrato”	Procedimiento
I. Hasta la cantidad equivalente al quince por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del “Banco”.	“Adjudicación directa por monto”.
II. De importes superiores al monto expresado en la fracción I y hasta el monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del “Banco”.	Invitación a cuando menos tres personas.

Los Cajeros Regionales del “Banco”, con excepción del Cajero Regional Centro, podrán llevar a cabo el procedimiento previsto en la fracción I de este artículo, para que estén en aptitud de contratar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran para operar, y realizar los pagos correspondientes, debiendo observar las presentes normas y las demás disposiciones aplicables. Las adjudicaciones que realice cada Cajero Regional conforme a lo previsto en el presente párrafo, no se considerarán fraccionamiento de las operaciones.

La “DRM” procurará que la suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no exceda del treinta por ciento del presupuesto total que la “Junta de Gobierno” hubiere autorizado a las “Áreas Presupuestales” para realizar las operaciones materia de estas normas.

ARTÍCULO 41. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- I. La invitación se realizará y difundirá a través de los “Medios electrónicos” que determine el “Banco” y en la “Página de internet”;
- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizará a través de “Medios electrónicos” sin la presencia de los correspondientes “Licitantes”, en presencia de al menos un funcionario de la “DRM”. La “DGCAR”, por conducto de los representantes que designe para tales efectos, contará con acceso a dichos “Medios electrónicos” en los que se realice el referido acto, para el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar al menos con una proposición susceptible de analizarse técnicamente;
- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y
- V. A las demás disposiciones de estas normas que resulten aplicables a la licitación pública.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, la “DRM” podrá adjudicar directamente el “Contrato”, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en dicha invitación.

ARTÍCULO 42. FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA. La “DRM”, las “Áreas Presupuestales” y los Cajeros Regionales del “Banco”, con excepción del Cajero Regional Centro, podrán realizar adjudicaciones en forma directa con cargo a fondos fijos de caja chica, conforme a los montos y demás disposiciones que emita la unidad administrativa competente del “Banco”, sin observar las formalidades u otorgar las autorizaciones a que se refieren las presentes normas. Las adjudicaciones que se realicen en términos de lo dispuesto en este artículo, no se considerarán fraccionamiento para efectos de lo señalado en el artículo 40 de las presentes normas.

Para la emisión y, en su caso, modificación de las disposiciones a que se refiere el párrafo precedente, se deberá contar con la opinión favorable de la “DRM”.

ARTÍCULO 43. CONTRATACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA. Las “Áreas Presupuestales” y los Cajeros Regionales del “Banco”, con excepción del Cajero Regional Centro,

podrán llevar a cabo la contratación urgente de bienes y servicios, cuando exista una situación de emergencia en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 57 de la Ley del “Banco”, sin observar las formalidades u otorgar las autorizaciones a que se refieren las presentes normas y de conformidad con lo que establezcan las disposiciones administrativas de carácter interno a que se refiere el artículo 5 de estas normas.

TÍTULO TERCERO DE LOS “CONTRATOS” CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. DECREMENTOS O INCREMENTOS. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el “Contrato” decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la “DRM” previamente a la presentación de las proposiciones.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un “Contrato” se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del “Contrato” correspondiente, el “Banco” deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la “DRM”.

ARTÍCULO 45. FIRMA DE “CONTRATOS”. La notificación del fallo obligará al “Banco” y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el “Contrato” en los términos y condiciones previstos en el propio fallo, o bien, en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la citada notificación.

Si el interesado no firma el “Contrato” por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el “Banco”, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el “Contrato” al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, cuando la diferencia entre el precio del primer lugar y el segundo sea superior al diez por ciento, la adjudicación podrá efectuarse al segundo lugar, siempre que se trate de casos debidamente justificados y se demuestre la conveniencia del precio para el “Banco”.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los “Contratos” no podrán cederse en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del “Banco”.

Para los efectos de estas normas, la convocatoria a la licitación, el “Contrato” y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se

establezcan en el “Contrato” no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Asimismo, las partes suscribirán los “Contratos” mediante la “Firma electrónica avanzada” a que se refiere el artículo 19. Al efecto, las partes deberán prever en tales instrumentos jurídicos la forma y términos de regulación específica de: **a)** La “Firma electrónica avanzada”; **b)** El acuse o sello digital de recepción de las notificaciones electrónicas; **c)** Los medios de conservación electrónicos; y demás características necesarias que se requieran para la eficaz instrumentación y ejecución de los “Contratos”.

ARTÍCULO 46. “CONTRATOS” ABIERTOS. El “Banco” podrá celebrar “Contratos” abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que las “Áreas Presupuestales” requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para el “Banco”, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y

II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios.

ARTÍCULO 47. GARANTÍAS. Los “Proveedores” que celebren los “Contratos” a que se refieren estas normas deberán garantizar:

I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos concedidos, más el impuesto al valor agregado que corresponda pagar conforme lo establezcan las disposiciones fiscales aplicables, y

II. El cumplimiento de los “Contratos”.

Para los efectos de este artículo, la “DRM” fijará las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los “Proveedores” en los “Contratos” celebrados con el “Banco”, a efecto de determinar, en su caso, montos menores para éstos.

La garantía de cumplimiento del “Contrato” deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la firma del “Contrato” y, la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste, dentro del plazo establecido en el “Contrato”.

A solicitud escrita del “Proveedor”, la “DRM” podrá aceptar la entrega de la garantía respectiva con posterioridad cuando lo considere conveniente para efectos de la contratación, sin que dicha aceptación implique espera o el otorgamiento de un nuevo plazo.

ARTÍCULO 48. EXCEPCIONES PARA LA ENTREGA DE GARANTÍAS. En relación con lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de las presentes normas, en casos excepcionales debidamente justificados, se podrá efectuar el pago parcial o total del precio de los bienes o servicios a contratar, previamente a que éstos se reciban, sin que se solicite la entrega de la garantía correspondiente.

En las contrataciones que no sea posible contactar al “Proveedor” para negociar los términos y condiciones para el otorgamiento de garantías a cargo de éste, no se requerirán las mismas.

No será necesario cumplir lo dispuesto en la fracción II del artículo 47 de estas normas, cuando el importe de la adjudicación correspondiente no sea mayor al monto máximo a que hace referencia la fracción I del artículo 40 de las presentes normas, independientemente del procedimiento de contratación de que se trate.

En adjudicaciones superiores al importe señalado en el párrafo anterior, siempre que se trate de casos excepcionales y justificados, la “DRM” podrá exceptuar al “Proveedor” de entregar las garantías de cumplimiento.

Las personas representantes de la sociedad civil que intervengan como testigos sociales en los procedimientos de contratación, estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del “Contrato” correspondiente.

ARTÍCULO 49. PERSONAS IMPEDIDAS PARA CONTRATAR CON EL “BANCO”. El “Banco” se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar “Contrato” alguno en las materias a que se refieren estas normas, con las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tales efectos, los “Licitantes” deberán entregar junto con su proposición, una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los referidos supuestos.

La “DRM” deberá llevar un registro y control de las personas inhabilitadas para contratar con el “Banco”, el cual incluirá, las que se encuentren en dicho supuesto en relación con la Administración Pública Federal, y cuya inhabilitación haya sido publicada en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 50. PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago al “Proveedor” estipulado en los “Contratos”, quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en los mismos; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes que reúnan los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del “Contrato”.

Los pagos que la “DRM” y las “Áreas Presupuestales” efectúen mediante tarjetas empresariales de crédito, servicios o débito, se sujetarán a las disposiciones administrativas internas que en materia de pagos emita la unidad administrativa competente del “Banco”.

ARTÍCULO 51. INCREMENTOS. El “Banco” podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones justificadas, formalizar el incremento del monto del “Contrato”, o de la

cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus "Contratos" vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Cuando los "Proveedores" demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los "Contratos", el "Banco" podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas.

Cualquier modificación a los "Contratos" deberá formalizarse por "Medios electrónicos".

El "Banco" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un "Proveedor" comparadas con las establecidas originalmente.

ARTÍCULO 52. PENAS CONVENCIONALES. El "Banco" deberá pactar en los "Contratos" penas convencionales a cargo del "Proveedor" por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación de servicios, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Cuando las "Áreas Presupuestales" determinen la necesidad de penalizar el incumplimiento de otro tipo de obligaciones, deberán proponer a la "DRM", previo a la celebración del "Contrato" respectivo, la cantidad de dinero que por concepto de pena convencional deba pagar el "Proveedor" en cada caso.

Los límites de las penas a que se refieren los párrafos precedentes se sujetarán a lo siguiente:

- I. El monto de las penas convencionales no podrá ser superior al diez por ciento del monto de los bienes o servicios materia de retraso;
- II. Cuando el "Banco" considere necesario establecer penas convencionales con la finalidad de incentivar el cumplimiento de determinadas obligaciones, podrá estipular en los "Contratos" que al efecto celebre, penas mayores a los límites mencionados sin que éstas excedan del cien por ciento del importe de la obligación respectiva.

Sin perjuicio de lo señalado, la suma de la totalidad de las penas convencionales establecidas por atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o, en su caso, por atraso en el cumplimiento de otras obligaciones, no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento. En el evento de que no se hubiere solicitado dicha garantía conforme a las presentes normas, la suma de las penas no excederá del importe equivalente al diez por ciento del monto total del "Contrato" correspondiente.

La "DRM" estará facultada para autorizar la no estipulación de penas convencionales, resolver sobre la no generación de las mismas, así como para decidir cualquier situación relativa a dichas penas.

Tratándose de la resolución sobre la no generación de penas convencionales a que se refiere el párrafo anterior, y en tanto dicha resolución se emite, la “DRM” podrá efectuar el pago o pagos respectivos, deduciendo provisionalmente el importe que pudiera corresponder a dichas penas.

Tratándose de operaciones en las que no sea posible contactar al “Proveedor”, a fin de negociar los términos y condiciones para incluir la estipulación de penas convencionales, no se requerirá la autorización a que se refiere el párrafo precedente.

ARTÍCULO 53. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El “Banco” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los “Contratos” cuando el “Proveedor” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al “Proveedor” le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles bancarios exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el “Banco” contará con un plazo de quince días hábiles bancarios para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el “Proveedor”. La determinación de dar o no por rescindido el “Contrato” deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al “Proveedor” dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el “Contrato” se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el “Banco” por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

El “Banco”, podrá suspender o dejar sin efecto el trámite del procedimiento de rescisión, o bien, determinar no rescindir el “Contrato”, siempre que existan razones justificadas para ello.

Cuando el “Banco” determine no rescindir el “Contrato” o dejar sin efecto la rescisión, establecerá con el “Proveedor” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 51 de las presentes normas.

ARTÍCULO 54. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El “Banco” podrá dar por terminados anticipadamente los “Contratos” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al propio “Banco”, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al “Contrato”, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la “DGCAR”. En estos supuestos, el “Banco” reembolsará al “Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, a que se refiere el artículo 56 de las presentes normas, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el “Contrato” correspondiente.

ARTÍCULO 55. SUSPENSIÓN. Cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor, o en los casos en que se presenten causas ajenas al “Banco”, éste bajo su responsabilidad, podrá suspender la entrega de bienes y/o la prestación de los servicios, previo aviso que dé a los interesados de tal situación por los medios que las circunstancias permitan. Tratándose de la entrega de bienes o de la prestación de los servicios, únicamente se pagarán aquellos que

hubiesen sido efectivamente entregados o prestados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al “Banco”, previa petición y justificación del “Proveedor”, aquél reembolsará a este último los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, conforme a lo previsto en el artículo 56 de las presentes normas, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el “Contrato”.

ARTÍCULO 56. GASTOS NO RECUPERABLES. Previa solicitud por escrito de los “Licitantes” o “Proveedores”, el pago de los gastos no recuperables a que se refieren los artículos 36, 54 y 55 de las presentes normas, se limitará según corresponda, a los siguientes conceptos debidamente comprobados a satisfacción del “Banco”:

- I. Pasajes y hospedaje de una persona que no resida en el lugar en que se realice el procedimiento y que haya asistido a la firma del “Contrato”, o bien a la o las juntas de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de proposiciones y al fallo, en los supuestos de los procedimientos de contratación presenciales a que se refiere el Título Sexto de las presentes normas. Lo anterior, conforme a las tarifas que el “Banco” aplica de forma interna para esos conceptos;
- II. Costo de la garantía de cumplimiento, y
- III. Costo de elaboración o adquisición de muestras, las cuales, en su caso, quedarán en poder del “Banco”.

TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57. INFRACCIONES Y SANCIONES. Serán aplicables al “Banco”, las disposiciones previstas en el Título Quinto “De las Infracciones y Sanciones” de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando no se contrapongan con los ordenamientos legales que lo rigen.

Para efectos de lo previsto en el presente Título, las referencias a la Secretaría de la Función Pública en los artículos 59 a 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se entenderán hechas a la “DGCAR” a través de la Gerencia de Control Normativo del “Banco” y, en el artículo 62 de dicho ordenamiento, a la Comisión de Responsabilidades del propio “Banco”. Asimismo, por dependencias y entidades se entenderá el “Banco”.

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este capítulo, se observará lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicando supletoriamente el Código Civil Federal.

Contra las resoluciones que se dicten en materia de sanciones, procederá el recurso de revisión, el cual se tramitará por la “DGCAR” a través de la Dirección de Control Interno, aplicando, en lo conducente, las disposiciones del Reglamento Interior del Banco de México.

**TÍTULO QUINTO
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INCONFORMIDADES**

ARTÍCULO 58. INCONFORMIDADES. La “DGCAR” a través de la Gerencia de Control Normativo del “Banco”, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, las cuales se tramitarán en primer término conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando no se contrapongan con los ordenamientos legales que rigen al “Banco” y, de manera supletoria, en términos del artículo 8 de las presentes normas y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para efectos de lo previsto en el párrafo precedente, las referencias realizadas a la Secretaría de la Función Pública en dicho ordenamiento, se entenderán hechas a la citada “DGCAR” a través de la Gerencia de Control Normativo.

Contra las resoluciones que se dicten en materia de inconformidades, procederá el recurso de revisión previsto en los artículos 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se tramitará por la “DGCAR” a través de la Dirección de Control Interno, aplicando, en lo conducente, las disposiciones del Reglamento Interior del “Banco”.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y LA COMPETENCIA JUDICIAL**

ARTÍCULO 59. CONCILIACIONES. En cualquier momento los “Proveedores”, la “DRM” o las “Áreas Presupuestales” podrán presentar ante la “DGCAR” a través de la Gerencia de Control Normativo del “Banco”, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento de los “Contratos”.

El referido procedimiento se tramitará, en primer término, conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando no se contrapongan con los ordenamientos legales que rigen al “Banco” y, de manera supletoria, en términos del artículo 8 de las presentes normas y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para tales efectos, las referencias realizadas a la Secretaría de la Función Pública en dicho ordenamiento se entenderán hechas a la referida “DGCAR” a través de la Gerencia de Control Normativo.

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA JUDICIAL. En los “Contratos” se deberá pactar que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de éstos, serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alterno de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables.

TÍTULO SEXTO
PROCEDIMIENTO PRESENCIAL Y “MEDIOS TRADICIONALES”
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO PRESENCIAL Y “MEDIOS TRADICIONALES”. Los actos y procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas que se realicen de forma presencial y por “Medios tradicionales”, en lo que resulte aplicable, se registrarán por el siguiente procedimiento:

I. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de la “Página de Internet” y su obtención será gratuita. Simultáneamente se enviará, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y la fecha de publicación de la convocatoria en dicha página. Adicionalmente, la “DRM” podrá determinar que el resumen de la convocatoria se publique en otros medios, en función a las características de los posibles interesados.

Asimismo, en dicha convocatoria deberá señalarse la fecha, hora y lugar de celebración, términos y condiciones, de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, del fallo y de la firma del “Contrato”;

II. El “Banco” realizará al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativo para los “Licitantes” la asistencia a la misma.

La junta de aclaraciones será presidida por un funcionario de la “DRM”, quien deberá ser asistido por un representante del “Área Presupuestal” correspondiente, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los “Licitantes” relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por propio derecho o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de correo electrónico o entregarlas personalmente, en los términos que se establezca en la convocatoria correspondiente, a más tardar con dos días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas del “Banco”. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia;

III. Las personas que pretendan participar, deberán indicar el número o clave que se les haya asignado en el procedimiento de registro previsto en el artículo 14 de estas normas;

IV. Para poder intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los “Licitantes” acompañen a su propuesta un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

V. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del “Licitante”, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Los “Licitantes” deberán entregar junto con el sobre cerrado que contenga su proposición, una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de que la información entregada para el registro a que se refiere el artículo 14 de las presentes normas, se encuentra actualizada.

Cuando dos o más personas presenten conjuntamente una proposición, ésta deberá ser suscrita por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas y deberá adjuntar el documento en el que conste la designación del referido representante;

VI. El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por un funcionario de la “DRM” y deberá estar presente un abogado adscrito a esa misma Dirección.

En el caso de la invitación a cuando menos tres personas, el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes “Licitantes” y será presidido por un funcionario de la “DRM”. Invariablemente, se invitará a un representante de la “DGCAR”, que será designado por ésta para tal efecto.

La “DRM” podrá realizar el acto de presentación y apertura de propuestas en fecha distinta a aquella que se hubiere fijado para la recepción o entrega de proposiciones por parte de los “Licitantes”, siempre y cuando en la invitación correspondiente se haya previsto que la recepción o entrega de las proposiciones se lleve a cabo en cualquiera de las Cajas Regionales ubicadas en el interior de la República, o de forma simultánea en la Oficina Central y en cualquiera de las referidas Cajas Regionales.

Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido.

De entre los “Licitantes” que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la “DRM” designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la propia “DRM” en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente. En los casos en que el funcionario de la “DRM” lo estime conveniente, podrán rubricarse también todos o algunos de los anexos de las proposiciones.

Los "Licitantes" sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los "Licitantes".

Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se hará constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha, hora y los términos y condiciones en que se dará a conocer el fallo de la licitación;

VII. El fallo se podrá dar a conocer en junta pública a la que libremente podrán asistir los "Licitantes", entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta correspondiente, o se podrá dar a conocer a través de fax, correo certificado, mensajería especializada o correo electrónico. Asimismo, el contenido del fallo se publicará en la "Página de internet" el mismo día en que se emita;

VIII. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y, en su caso, de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, serán suscritas por los "Licitantes" que hubieran asistido, sin que la falta de suscripción de alguno de ellos afecte la validez o efectos a las mismas. Se podrá entregar una copia de las mismas a los asistentes.

El "Banco" difundirá dichas actas en la "Página de internet" para consulta pública, así como para efectos de su notificación a los "Licitantes" que no hayan asistido al acto. Este procedimiento sustituirá a la notificación personal, y

IX. Las proposiciones desechadas durante la licitación pública podrán ser devueltas previa solicitud de los "Licitantes", una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes. La solicitud respectiva deberá ser presentada por los "Licitantes" interesados a más tardar dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes al vencimiento de los plazos a que se refiere esta fracción.

Agotados dichos términos, el "Banco" podrá proceder a su destrucción.

En todos los demás supuestos no expresamente regulados por este artículo, se aplicarán en lo conducente, las demás disposiciones de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El "Banco" ejecutará las acciones necesarias para contar con el "Registro de Proveedores" previsto en el artículo 14 de las presentes normas. Lo cual se hará del conocimiento del público en general a través de la "Página de Internet". Mientras el "Banco" no comience a operar dicho registro, los "Licitantes" podrán participar en los procedimientos que el "Banco" lleve a cabo conforme a lo previsto en el artículo 61 de estas normas, para lo cual deberán acreditar su personalidad y capacidades jurídica y económica, presentando la

información y documentación relativa a través de los “Medios Tradicionales”, conjuntamente con su proposición.

ARTÍCULO TERCERO. Los actos, procedimientos e inconformidades cuya ejecución se encuentre en trámite a la fecha de entrada en vigor de las presentes normas, se continuarán rigiendo hasta su conclusión por las disposiciones que les dieron origen, incluyendo los que se hayan declarado desiertos total o parcialmente.

ARTÍCULO CUARTO. En el caso de que a la entrada en vigor de las presentes normas, por la naturaleza de la operación no se hubiere pactado en el contrato respectivo el costo unitario de las obligaciones sujetas a penalización, procederá la aplicación de las penas siempre y cuando previamente el “Área Presupuestal” correspondiente haya obtenido el consentimiento expreso y por escrito del Proveedor respecto del costo unitario que será tomado como base para la aplicación de las mismas, así como respecto de los límites para la generación de dichas penas.

ARTÍCULO QUINTO. Con la entrada en vigor de las presentes normas, se abrogan las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil diez, así como aquellas disposiciones que se opongan total o parcialmente a las presentes normas.

Las presentes Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XII de su Ley, en sesión de fecha 18 de diciembre de 2014, en la que se instruyó al Director General de Contraloría y Administración de Riesgos para que las suscriba y dé a conocer su contenido mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Contraloría y Administración de Riesgos, Samuel Alfaro Desentis.- Rúbrica.